Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

**RE 092/2021**

**Acuerdo 78/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN)" frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales», promovido por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel).**

**Primero.-** El día 10 de julio de 2021 fue insertado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación relativo al contrato que figura en el encabezamiento de este acuerdo. El mismo anuncio se publicó el día 13 de julio siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Segundo.-** Se trata de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, y con un valor estimado de 1 405 355,37 euros. Según figura en los mencionados anuncios, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 11 de agosto de 2021.

**Tercero.-** El día 6 de agosto de 2021 se interpuso, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.M.L. y don J.M.D.L.S., en nombre y representación de "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", en el que manifiestan su disconformidad frente a los pliegos que rigen la contratación citada en el Antecedente anterior.

El recurso aduce –en síntesis– su disconformidad con el presupuesto base de licitación del contrato porque, a su juicio, es insuficiente para cubrir los costes laborales y, por ende, la ejecución del servicio, lo que constituye una vulneración de los artículos 100 y 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Solicita, por lo expuesto que, con la estimación del recurso, sea declarada la nulidad de los citados pliegos.

**Cuarto.-** El día 10 de agosto de 2021 este Tribunal dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo la remisión del expediente de contratación completo y del informe al que alude el artículo 56.2 de la LCSP. El 12 de agosto siguiente, fue recibida la documentación solicitada. En su informe, el órgano de contratación manifiesta su acuerdo con la estimación del recurso al admitir error en los cálculos del presupuesto base de licitación.

**Quinto**.- Con fecha 10 de agosto de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se remitió requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente, la representación del firmante del escrito de recurso así como los requisitos exigidos para entablar acciones las citadas personas jurídicas, esto es, el certificado del acuerdo del órgano asociativo, facultado en ese sentido, que se ha aportado careciendo de la firma del cargo –el secretario de la Federación actora- a quien corresponde certificarlo, con la advertencia expresa de que transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido debidamente.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso ni la ostentación de poder suficiente para interponer recurso especial en materia de contratación, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, los documentos originales o su copia acompañada de aquéllos para su cotejo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las citadas personas jurídicas- previo requerimiento cursado al efecto, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

## III. ACUERDO

**PRIMERO.-** Tener por desistida a "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN)" frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales», promovido por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel), y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.-** Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.